



Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : REINALDO HERREÑO HERREÑO Y REINALDO HERREÑO GUIZA
Apoderado Dte : DR. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES
Radicado : 683852042001-2021 – 00129

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su correspondiente estudio.

Landázuri, 11 de Noviembre de 2021.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Landázuri, Once de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

COOPSERVIVELEZ LTDA con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **REINALDO HERREÑO HERREÑO Y REYNALDO HERREÑO GUIZA** el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 430 del Código General del Proceso, y la obligación contenida en el pagaré número **2166342** se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la demandada. En consecuencia se librará orden de pago deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA** y en contra de **REINALDO HERREÑO HERREÑO Y REYNALDO HERREÑO GUIZA** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1-Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$543.277)** correspondiente a la cuota número uno (1) causada y vencida el 24 de mayo de 2021.



Landázuri - Santander

1.2 Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 633.535)** correspondiente a intereses corrientes convencionales a la tasa del 21.3169% E.A. causados desde el 25 de febrero de 2021 al 24 de mayo de 2021.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1. a partir del 19 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$570.167)** correspondiente a la cuota número dos (2) causada y vencida el 24 de agosto de 2021.

2.1 Por la suma de **SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$606.645)** correspondiente a intereses corrientes convencionales a la tasa del 21.3169% E.A. causados desde el 25 de mayo de 2021 al 24 de agosto de 2021.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral segundo a partir del 19 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

TERCERO: Por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.686.556)** correspondiente a las cuotas número 3 a la 16 que se hace exigible en razón a la cláusula aclaratoria.

3.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral tercero a partir del 19 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a los demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co .

QUINTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sean necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.



Landázuri - Santander

SEXO: RECONOCER al doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.101.756.112 y T.P. 259375 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



Secretaria